



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

GOBIERNO FEDERAL
EMILIANO ZAPATA

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA
LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

SGPA-DGZFMTC 2050 /19

Expediente: 1129/SIN/2018
16.27S.714.1.12-87/2018
Bitácora: 09/KU-0042/09/18

Ciudad de México, **16 AGO 2019**

**Delegación Federal de la SEMARNAT
en el estado de Sinaloa**

Colón 144 Oriente,
colonia Centro,
C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa
PRESENTE

Anexo al presente oficio remito a usted en duplicado la concesión DGZF- **075** /19 a favor de **Acuícola Roma, Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada de Capital Variable** respecto de una superficie de 1'547,590.33 m² de zona de playa marítima (marisma), ubicada en Zona de Marisma de la Bahía de Altata, localidad Bahía de Altata, municipio de Navolato, estado de Sinaloa, a efecto de obtener su apoyo para entregar dicho instrumento jurídico. Agradeceré que la concesión original sea entregada en un lapso no mayor de 15 días hábiles posteriores a su recepción.

En caso de ocupar la superficie en comento, la concesionaria deberá presentar previo a su entrega, las constancias de haber cubierto los pagos de derechos por uso, goce y/o aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre. Dichos documentos, al igual que la copia en papel bond del título debidamente firmado de recibido por la beneficiaria deberán ser remitidos a esta unidad administrativa dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación. Al notificar y entregar el presente resolutivo, le solicito dar vista con copia del mismo al municipio correspondiente para efectos del cobro de derechos.

Le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL DIRECTOR GENERAL**

LIC. RODRIGO HERNÁNDEZ AGUILAR

c.c.p. Ing. Sergio Sánchez Martínez, Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental. Para su conocimiento.
Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de la PROFEPA. Para su conocimiento.

OJBC*CACR*M/SH



Concesionaria:	ACUÍCOLA ROMA, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE
Estado:	SINALOA
Municipio:	NAVOLATO
Superficie:	1'547,590.33 m ²
Vigencia:	QUINCE AÑOS
Uso autorizado:	CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNA GRANJA ACUÍCOLA PARA: CULTIVO DE CAMARÓN BLANCO
Uso fiscal:	ACUACULTURA

Ciudad de México, 16 AGO 2019

TÍTULO DE CONCESIÓN

QUE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, OTORGA A FAVOR DE ACUÍCOLA ROMA, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

LIC. RODRIGO HERÁNDEZ AGUILAR, Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracciones II y III, 6 fracciones I, II y IX, 7 fracciones IV y V, 8, 11, 13, 16, 18, 19, 28 fracciones I, II, V y XII, 72, 73 fracciones I, II, III, IV y último párrafo, 74, 75, 76, 77 fracción I, 107 fracciones II y III, 119, 120, 151; 1, 2 y 7 transitorios de la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 14, 26, 27, 29, 35, 36, 38, 40, 42, 44, 47, 50 y 55 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D, 232-C, 234 y 235 de la Ley Federal de Derechos; 1, 3, 13, 19, 20, 46, 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 31 fracciones I y XIV del Reglamento Interior de esta Secretaría, y de conformidad con el ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015, otorga la presente concesión al tenor de las siguientes bases y condiciones:

En lo sucesivo, en el texto de este instrumento, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le denominará **LA SECRETARÍA** y a **Acuícola Roma, Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada de Capital Variable** se le denominará **LA CONCESIONARIA**.

BASES

- I. **LA CONCESIONARIA** acreditó su razón social y estar constituida conforme a las leyes mexicanas con el acta constitutiva que exhibió y obra agregada al expediente citado al rubro, consistente en testimonio notarial 14,945 (catorce mil



novecientos cuarenta y cinco) de 27 de mayo de 2008, otorgado ante la fe del Lic. José Antonio Núñez Bedoya, Notario Público número 81 (ochenta y uno) de Culiacán, Sinaloa, e inscrita el 3 de junio de 2008 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado de Sinaloa; con formato oficial recibido el 4 de septiembre de 2018 por esta Secretaría a través de las oficinas del Espacio de Contacto Ciudadano de la delegación federal en el estado de Sinaloa solicitó se le otorgara en concesión una superficie de 1'581,068.22 m² de zona de playa marítima (marisma), ubicada en domicilio conocido sin número, localidad El Laco, Sindicatura de Sátaya, Marisma de la Bahía de Altata, municipio de Navolato, estado de Sinaloa, para uso de acuacultura.

LA CONCESIONARIA promovió la solicitud de concesión por conducto de **Alberto Macías Martínez**, quien acreditó ser su **Presidente del Consejo de Administración** en términos del testimonio notarial número 14,495 (catorce mil cuatrocientos noventa y cinco) de 27 de mayo de 2008, otorgado ante la fe del Lic. José Antonio Núñez Bedoya, Notario Público número 81 (ochenta y uno) de Culiacán, Sinaloa.

Para los efectos de la presente concesión, **LA CONCESIONARIA** señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones y recibir documentos el ubicado en calle Baltazar de Obregón No. 3644, colonia Guadalupe Victoria, C.P. 80240, municipio de Culiacán, estado de Sinaloa. Asimismo, se considerará como domicilio para los mismos efectos, el lugar materia de la presente concesión.

No obstante los términos en que se formuló su solicitud, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros constató que la superficie solicitada varía en relación con la resultante del análisis topográfico, por lo que la superficie a concesionar es la que se determina en la condición primera del presente título. Asimismo, el uso solicitado se clasifica en los términos de la condición primera del presente título.

- II. Que de la solicitud que dio origen al presente título, se concluye que el uso y aprovechamiento que se pretende dar a la zona federal marítimo terrestre, materia de esta concesión, no se contrapone con el plan de desarrollo urbano de la región, de acuerdo con la constancia de uso de suelo con oficio DUGA-VU/CZ-0768/2018, de 20 de agosto de 2018, emitida por la Dirección de Urbanismo y Gestión Ambiental del H. Ayuntamiento Constitucional de Navolato, Sinaloa.
- III. Que la Delegación Federal de la Semarnat en el estado de Sinaloa, emitió el oficio No. SG/145/2.1.1/0454/18.1002 de fecha 20 de abril de 2008, el cual forma parte de este título de concesión.

Para el otorgamiento del presente título, a fin de promover el aprovechamiento óptimo y adecuado de los bienes federales materia del mismo, fueron considerados los planes y programas de desarrollo urbano y de ordenamiento

ecológico, a través de las correspondientes constancias estatales o municipales. También, se consideró la satisfacción de los requerimientos de la navegación y el comercio marítimo, de la defensa del país, del impulso a las actividades de pesca y acuicultura, y del fomento de las actividades turísticas y recreativas, y la protección a los recursos naturales, mediante la valoración de la información y documentos que indicaron que con el otorgamiento del título se favorecerán tales actividades; y por la consideración de que la ausencia de elementos que indicaran obstáculos o riesgos para dicha satisfacción, permitía presumir favorable el otorgamiento del título en cuestión.

En caso de reversión, ésta se valorará y determinará en términos del Capítulo VI de las condiciones del presente título.

- IV. La solicitud de concesión fue presentada por escrito ante la Secretaría, debidamente firmada y en los términos de lo dispuesto por la ley de la materia y el reglamento condigno.

Esta concesión se otorga al tenor de las siguientes:

CONDICIONES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO DE LA CONCESIÓN

PRIMERA.- La presente concesión tiene por objeto otorgar a **LA CONCESIONARIA** el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **1'547,590.33 m²** (un millón quinientos cuarenta y siete mil quinientos noventa punto treinta y tres metros cuadrados) de zona de playa marítima (marisma), así como el uso autorizado para **construcción, operación y mantenimiento de una granja acuícola para: cultivo de camarón blanco** las obras proyectadas consistentes en: granja será para cultivo del tipo semi-intensivo con un total de 10 estanques de engorda, laguna de oxidación, reservorio, dren y una bordería general; ubicada en Zona de Marisma de la Bahía de Altata, localidad Bahía de Altata, municipio de Navolato, estado de Sinaloa, exclusivamente para uso de **construcción, operación y mantenimiento de una granja acuícola para: cultivo de camarón blanco**, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar **LA CONCESIONARIA**, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso de **acuacultura**. A continuación, se detalla las áreas de los diferentes conceptos de la infraestructura contemplada:

Distribución de Áreas

CONCEPTO	MEDIDAS	
Estanque 1	148,387.65	m ²
Estanque 2	144,951.25	m ²
Estanque 3	142,864.92	m ²



Estanque 4	101,616.20	m ²
Estanque 5	122,807.16	m ²
Estanque 6	113,073.53	m ²
Estanque 7	100,801.77	m ²
Estanque 8	133,468.25	m ²
Estanque 9	113,449.30	m ²
Estanque 10	125,766.34	m ²
Laguna de Oxidación	171,422.16	m ²
Reservorio	41,340.22	m ²
Caseta de Vigilancia	4.00	m ²
Dren 1	29,860.16	m ²
Dren 2	34,171.37	m ²
Bordarías	57,083.94	m ²

Total 1'581,068.22 m²

Con las siguientes medidas y coordenadas:

Cuadro de coordenadas de playa marítima:

V	COORDENADAS	
	X	Y
1	223940.6577	2717723.4870
2	223991.7931	2717713.5079
3	224040.8673	2717703.9309
4	224089.9416	2717694.3540
5	224139.0159	2717684.7771
6	224188.0901	2717675.2002
7	224237.1644	2717665.6233
8	224286.2386	2717656.0463
9	224335.3129	2717646.4694
10	224384.3871	2717636.8925
11	224433.4614	2717627.3156
12	224482.5356	2717617.7387
13	224531.6099	2717608.1618
14	224580.6842	2717598.5848
15	224629.7584	2717589.0079
16	224666.8420	2717581.7710
17	224652.5012	2717521.2294



18	224640.9764	2717472.5758
19	224629.4516	2717423.9221
20	224617.9268	2717375.2685
21	224606.4020	2717326.6148
22	224594.8772	2717277.9611
23	224583.3524	2717229.3075
24	224571.8275	2717180.6538
25	224560.3027	2717132.0002
26	224548.7779	2717083.3465
27	224537.2531	2717034.6928
28	224525.7283	2716986.0392
29	224524.1588	2716986.2393
30	224461.3535	2716971.4192
31	224432.5898	2716928.3132
32	224407.7449	2716916.5563
33	224376.3642	2716857.7756
34	224344.9835	2716822.5069
35	224334.5221	2716759.8049
36	224371.7878	2716753.2744
37	224409.0534	2716746.7439
8	224458.7399	2716734.9870
39	224442.9365	2716700.6050
40	224423.3223	2716654.8853
41	224397.1723	2716601.3301
42	224374.9444	2716526.8730
43	224387.4915	2716491.1476
44	224400.0386	2716455.4222
45	224392.7623	2716424.7044
46	224391.9315	2716421.9410
47	224391.8291	2716420.7647
48	224388.1497	2716405.2316
49	224355.7675	2716400.1293



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
CON EL VALOR DEL CAMPESEÑO
EMILIANO ZAPATA

EXPEDIENTE: 1129/SIN/2018
C.A. 16.27S.714.1.12-87/2018

50	224301.0000	2716391.5000
51	224256.9562	2716384.7579
52	224207.5319	2716377.1923
53	224158.1076	2716369.6266
54	224108.6833	2716362.0609
55	224059.2590	2716354.4952
56	224009.8347	2716346.9295
57	223960.4105	2716339.3638
58	223910.9862	2716331.7982
59	223861.5619	2716324.2325
60	223812.1376	2716316.6668
61	223762.7133	2716309.1011
62	223713.2890	2716301.5354
63	223663.8647	2716293.9697
64	223614.4404	2716286.4040
65	223565.0161	2716278.8384
66	223515.5918	2716271.2727
67	223466.1676	2716263.7070
68	223416.7433	2716256.1413
69	223367.3190	2716248.5756
70	223317.8947	2716241.0099
71	223268.4704	2716233.4443
72	223219.0461	2716225.8786
73	223169.6218	2716218.3129
74	223120.1975	2716210.7472
75	223070.7732	2716203.1815
76	223021.3489	2716195.6158
77	222971.9247	2716188.0502
78	222921.3187	2716180.3036
79	222919.0675	2716229.0562
80	222916.7611	2716279.0030
81	222914.4548	2716328.9498

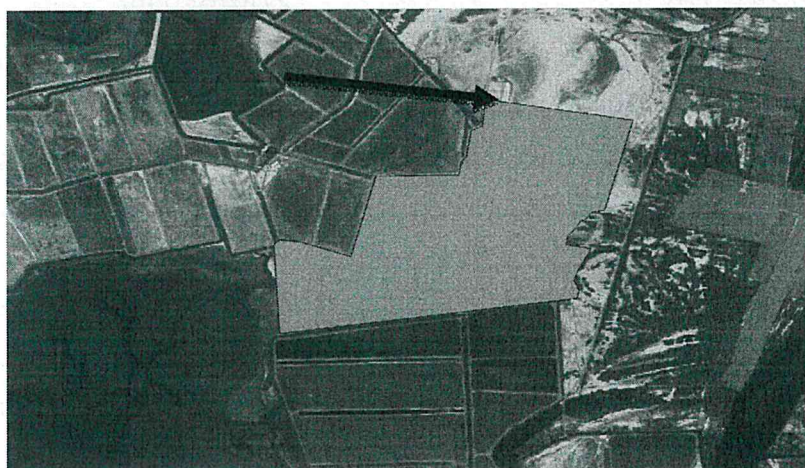


82	222912.1484	2716378.8966
83	222909.8420	2716428.8434
84	222907.5356	2716478.7901
85	222905.2293	2716528.7369
86	222902.9229	2716578.6837
87	222900.6165	2716628.6305
88	222898.3101	2716678.5772
89	222896.0038	2716728.5240
90	222894.1176	2716769.3699
91	222921.7223	2716799.8736
92	222975.7058	2716793.0547
93	223019.3576	2716787.5408
94	223037.6025	2716780.4909
95	223084.2418	2716762.4694
96	223130.8811	2716744.4478
97	223177.5204	2716726.4263
98	223224.1597	2716708.4047
99	223273.7278	2716689.2515
100	223284.4413	2716734.8705
101	223295.8726	2716783.5462
102	223307.3039	2716832.2219
103	223318.7352	2716880.8976
104	223330.1665	2716929.5734
105	223341.5978	2716978.2491
106	223353.0291	2717026.9248
107	223364.4604	2717075.6005
108	223375.8917	2717124.2762
109	223387.3230	2717172.9519
110	223397.2162	2717215.0782
111	223453.9353	2717216.0617
112	223503.9278	2717216.9286
113	223553.9203	2717217.7954



114	223603.9128	2717218.6623
115	223653.9053	2717219.5292
116	223703.8978	2717220.3961
117	223753.8902	2717221.2629
118	223807.1515	2717222.1865
119	223814.4710	2717268.3404
120	223821.7510	2717314.2451
121	223841.5000	2717337.5000
122	223844.7999	2717360.2745
123	223851.9698	2717409.7578
124	223859.1396	2717459.2411
125	223867.4499	2717516.5948
126	223904.2076	2717537.0117
127	223921.9418	2717546.8620
128	223925.0729	2717576.4104
129	223930.3416	2717626.1320
130	223935.6103	2717675.8536
1	223940.6577	2717723.4870

Superficie: 1'547,590.33 m²



Las medidas y coordenadas a que se refiere el párrafo anterior concuerdan con la descripción técnica-topográfica aprobada por la Dirección General de Zona Federal

R



Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.

En virtud de que al momento de la expedición de la presente concesión no existe delimitación oficial de la superficie concesionada, con base en los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad y buena fe a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la superficie indicada queda sujeta a las reglas que prevén los artículos 119, 122, 124 y 125 de la Ley General de Bienes Nacionales; 18, 20, 38, 39, 40, 42 y 43 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; por lo que es facultad exclusiva de **LA SECRETARÍA**, realizar y autorizar los estudios correspondientes para su determinación y delimitación en términos de lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; pudiendo en cualquier momento modificar la superficie cuyo uso se autoriza y es obligación de **LA CONCESIONARIA** cubrir los gastos de deslinde del área concesionada, en términos de lo dispuesto por el artículo 29 fracción V del Reglamento mencionado.

SEGUNDA.- La presente concesión no crea derechos reales a favor de **LA CONCESIONARIA**, otorgándole exclusivamente el derecho de usar, ocupar y aprovechar los terrenos concesionados.

CAPÍTULO II

DE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

TERCERA.- De conformidad con el artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente concesión se otorga por un término de **quince años**, contados a partir del día siguiente de su notificación.

CUARTA.- La presente concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que **LA CONCESIONARIA** continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

QUINTA.- LA CONCESIONARIA se obliga a:

- I. Ejecutar únicamente el uso, aprovechamiento o explotación consignado en la concesión.
- II. Iniciar el ejercicio de los derechos consignados en la concesión en un plazo no mayor de treinta días.
- III. Abstenerse de realizar, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA**, cualquier



- acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral y garantizar el libre tránsito por la playa y zona federal marítimo terrestre, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que **LA SECRETARÍA** podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios.
- IV. Queda estrictamente prohibido delimitar la zona concesionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA**.
 - V. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en el área federal concesionada.
 - VI. Coadyuvar con el gobierno federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente, así como en las campañas de limpieza y mejoramiento del ambiente de las playas y de la zona federal marítimo terrestre que **LA SECRETARÍA** implemente.
 - VII. No permitir o tolerar en el área concesionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan contra la moral pública y las buenas costumbres.
 - VIII. No expender bebidas alcohólicas.
 - IX. No almacenar en el área concesionada ninguna sustancia u objeto inflamable, explosivo o peligroso, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA** y demás autoridades competentes.
 - X. Informar a **LA SECRETARÍA** de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal concesionada, tan luego tenga conocimiento de ellas.
 - XI. Permitir y brindar el apoyo necesario para que **LA SECRETARÍA** realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias del polígono.
 - XII. Cumplir con las obligaciones que se establezcan a su cargo en la concesión.
 - XIII. Coadyuvar con **LA SECRETARÍA** en la práctica de las inspecciones que ordene en relación con el área concesionada y, en consecuencia, permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de **LA SECRETARÍA**, así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área concesionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
 - XIV. No transmitir a terceras personas los derechos de esta concesión sin la previa autorización de **LA SECRETARÍA**.
 - XV. Desocupar y entregar dentro del plazo establecido por **LA SECRETARÍA** las áreas de que se trate en el caso de extinción de la concesión.
 - XVI. Llevar a cabo el uso y aprovechamiento sustentable de la superficie concesionada en estricta observancia a las normas que establezcan los criterios de eficiencia ambiental, de manera particular en la generación, manejo y disposición final de materiales y residuos como envases, empaques y embalajes de plásticos y poliestireno, bajo los principios de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de los mismos.



XVII. En relación con el uso que se autoriza:

- a) Cumplir con los ordenamientos y disposiciones legales y administrativas de carácter federal, estatal o municipal y, en tal virtud, gestionar y obtener de las autoridades competentes las licencias, concesiones, permisos o autorizaciones que en su caso se requieran para realizar el uso o aprovechamiento de la propiedad federal que se autoriza en el presente título.
- b) Conservar en óptimas condiciones de higiene el área concesionada y mantener las obras e instalaciones que se autorizan en buen estado de conservación.
- c) Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija, distinta de las autorizadas, sin la autorización de esta Dirección General.
- d) Responder por los daños que pudieran causarse por defectos o vicios en las construcciones o instalaciones o en los trabajos de reparación o mantenimiento.
- e) Gestionar y obtener de las autoridades competentes las autorizaciones que correspondan para la disposición de las descargas de aguas residuales, así como realizar las obras e instalaciones que se requieran, a efecto de que se descarguen en la red de drenaje municipal u otro medio idóneo para impedir la contaminación del litoral.
- f) Iniciar las obras que se autorizan en el presente título en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de entrega de este título, comunicando a **LA SECRETARÍA** de la conclusión dentro de los tres días hábiles siguientes.
- g) Ajustar estrictamente a los planos de obra y memorias descriptivas que obran en el expediente, así como a la arquitectura de la región y a su entorno urbano y paisajístico, las obras e instalaciones autorizadas en este instrumento, así como a las licencias de construcción que se requieren de acuerdo con la legislación del lugar.
- h) Ejecutar las inversiones presupuestadas en la solicitud de concesión de acuerdo con el programa de aplicación por etapas, con el monto mínimo de \$3,000,000.00 (tres millones pesos con 00/100 M.N.), cantidad que fue señalada por **LA CONCESIONARIA** en su solicitud, como consta en la opinión técnica elaborada por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.
- i) El solicitante deberá mantener en óptimas condiciones de higiene la superficie solicitada.
- j) El solicitante se abstendrá de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie concesionada.
- k) No se permite la remoción o cualquier tipo de afectación a la vegetación existente en la superficie solicitada.



CAPÍTULO IV **DEL PAGO DE DERECHOS**

SEXTA.- LA CONCESIONARIA deberá pagar ante la autoridad fiscal correspondiente los derechos en los términos que señale la Ley Federal de Derechos vigente con base en el uso fiscal otorgado en el presente instrumento.

SÉPTIMA.- LA SECRETARÍA podrá requerir en cualquier momento a **LA CONCESIONARIA** la documentación que acredite el pago de los derechos a los que se refiere la condición sexta del presente título.

CAPÍTULO V **DE LA EXTINCIÓN**

OCTAVA.- La presente concesión se extingue por:

- a) Vencimiento de su término.
- b) Renuncia de **LA CONCESIONARIA** ratificada ante la autoridad.
- c) Desaparición de su finalidad o del bien objeto de la concesión.
- d) Revocación, caducidad y nulidad.
- e) Declaración de rescate.
- f) Disolución y liquidación de **LA CONCESIONARIA**.
- g) Cuando se afecte la seguridad nacional, o
- h) Cualquiera otra prevista en las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas o en la concesión misma, que a juicio de **LA SECRETARÍA** haga imposible o inconveniente su continuación.

NOVENA.- Serán causas de revocación:

- a) Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgada la presente concesión.
- b) Dar al bien objeto de la concesión un uso distinto al autorizado o no usar el bien, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.
- c) Dejar de pagar oportunamente los derechos que determine la autoridad fiscal.
- d) Ceder los derechos u obligaciones derivadas del título de concesión o dar en arrendamiento o comodato fracciones del inmueble concesionado, sin contar con la autorización respectiva.
- e) Realizar obras no autorizadas.
- f) Dañar ecosistemas como consecuencia del uso y aprovechamiento del bien objeto de la concesión.



g) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la presente concesión.

DÉCIMA.- Son causas de caducidad:

- a) No utilizar los bienes objeto de la presente concesión por más de ciento ochenta días naturales consecutivos.
- b) No iniciar en un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrega de la presente concesión, la aplicación de las inversiones de acuerdo con el programa autorizado.

DÉCIMA PRIMERA.- Son causas de nulidad:

- a) Que la presente concesión se haya expedido por error.
- b) Que la presente concesión se haya expedido con violación a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás ordenamientos legales aplicables.
- c) Que la presente concesión se haya expedido considerando información o documentación proporcionada con error, dolo o falsedad por **LA CONCESIONARIA**.

DÉCIMA SEGUNDA.- Son causas de rescate de la presente concesión las previstas en el artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales y 50 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

CAPÍTULO VI

DE LA REVERSIÓN

DÉCIMA TERCERA.- Al término del plazo de la presente concesión o de la última prórroga, en su caso, las obras e instalaciones permanentes ubicadas en el inmueble concesionado se revertirán a favor de la Nación.

DÉCIMA CUARTA.- Las obras e instalaciones que se realicen en el área concesionada, sin la autorización de **LA SECRETARÍA**, se perderán en beneficio de la Nación.

CAPÍTULO VII

DE LA RECUPERACIÓN DE INMUEBLES

DÉCIMA QUINTA.- LA SECRETARÍA, independientemente de las acciones en la vía judicial, podrá llevar a cabo el procedimiento administrativo tendiente a recuperar la posesión del bien inmueble otorgado en concesión cuando **LA CONCESIONARIA** no devolviera el bien al concluir la vigencia de este instrumento o cuando le dé un uso



distinto al autorizado, sin contar con la autorización previa o cuando no cumpla cualquier otra obligación consignada en la presente concesión.

CAPÍTULO VIII

DE LAS ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA SEXTA.- Los gobiernos extranjeros no podrán ser socios ni constituir a su favor ningún derecho sobre esta concesión. Los actos realizados en contravención a esta condición son nulos de pleno derecho y los bienes y derechos que hubiesen adquirido por virtud de tales actos pasarán a beneficio de la Nación, sin ulterior recurso.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El presente título se otorga sin perjuicio de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que **LA CONCESIONARIA** requiera de otras autoridades competentes para cumplir con el objeto de esta concesión.

DÉCIMA OCTAVA.- Para el eventual caso de sobreposición de límites entre **LA CONCESIONARIA** y otros concesionarios o permisionarios, **LA SECRETARÍA** determinará en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la detección o del reclamo de los interesados, los nuevos límites con estricto apego a la equidad. Lo anterior sin demérito de que las partes previamente arreglen sus diferencias bajo la coordinación de **LA SECRETARÍA**, en cuyo caso el acuerdo o convenio formará parte integrante del presente título.

DÉCIMA NOVENA.- Cualquier otro aspecto no contemplado específicamente en la presente concesión se regirá con apego a la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA.- La presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efecto su notificación, debiéndose presentar ante la autoridad que emitió el presente acto.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
GOBIERNO FEDERAL
EMILIANO ZAPATA

EXPEDIENTE: 1129/SIN/2018
C.A. 16.27S.714.1.12-87/2018

VIGÉSIMA PRIMERA.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de **LA CONCESIONARIA** que el expediente 1129/SIN/2018 se encuentra para su consulta en las oficinas de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, sita en Ejército Nacional 223, colonia Anáhuac, C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y AMBIENTES COSTEROS**


LIC. RODRIGO HERNÁNDEZ AGUILAR

**LA CONCESIONARIA
ACEPTA LAS OBLIGACIONES DE ESTE TÍTULO**

**ACUÍCOLA ROMA, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ALBERTO MACÍAS MARTÍNEZ**

OJBC*CACR*MLH